

PROYECTO



Decreto Supremo *Nº -2025-MINAM*

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL PROTOCOLO NACIONAL PARA EL MONITOREO DE LA CALIDAD AMBIENTAL DE SEDIMENTOS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, , Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señala que la actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes;

Que, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la vigilancia y el monitoreo ambiental tienen como fin generar la información que permita orientar la adopción de medidas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la política y normativa ambiental; siendo la Autoridad Ambiental Nacional la entidad encargada de establecer los criterios para el desarrollo de las acciones de vigilancia y monitoreo;

Que, mediante Resolución Ministerial, se dispuso la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad Ambiental de Sedimentos" y su Exposición de Motivos, en cumplimiento de lo dispuesto tanto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, así como del numeral 19.1 del artículo 19 y los literales c) y e) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha declarado que la presente norma se encuentra excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Políticas del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización, y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad Ambiental de Sedimentos

Aprobar el “Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad Ambiental de Sedimentos” que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente protocolo es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas y/o privadas, incluyendo los titulares de actividades extractivas, productivas y de servicios que desarrollen monitoreos de calidad ambiental de sedimentos.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y su Anexo en las sedes digitales del Ministerio del Ambiente (<https://www.gob.pe/minam>), del Ministerio de Energía y Minas (<https://www.gob.pe/minem>), del Ministerio de la Producción (<https://www.gob.pe/produce>) y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (<https://www.gob.pe/midagri>), así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (<https://www.gob.pe/>), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de la Producción y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Adecuación de los instrumentos de gestión ambiental aprobados o en trámite

Los titulares de proyectos de inversión que cuenten con instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente o hayan iniciado un procedimiento administrativo para su aprobación, antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, deben adecuar sus programas de monitoreo al Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad Ambiental de Sedimentos en la próxima actualización o modificación de dichos instrumentos de gestión ambiental, en tanto ello comprenda el componente sedimentos, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

Los monitoreos de calidad ambiental de sedimentos que forman parte de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental, que se hayan iniciado antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo o se inicien hasta en ciento ochenta (180) días calendario posteriores al mismo, se realizan de conformidad con lo establecido por la autoridad competente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima,